



Instituto Nacional
de Salud Pública

ESPM

Escuela de Salud Pública de México

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN CIENCIAS

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

ESCUELA DE SALUD PÚBLICA DE MÉXICO

agosto de 2021

ÍNDICE

9	TÍTULO PRIMERO
	DISPOSICIONES GENERALES
9	Capítulo I <i>De los objetivos y las competencias de las Áreas de Concentración de las Maestrías en Ciencias</i>
17	Capítulo II <i>De la pertenencia, de las Áreas de Concentración de las Maestrías en Ciencias, a los Gabinetes Académicos de Docencia e Investigación (GADI)</i>
19	TÍTULO SEGUNDO
	PROGRAMA ACADÉMICO
19	Capítulo I. <i>De los requisitos académicos de las y los aspirantes al ingreso</i>
21	Capítulo II. <i>De la duración del Programa</i>
21	Capítulo III. <i>Del plan de estudios</i>
23	Capítulo IV. <i>De los requisitos de permanencia en el Programa</i>
24	Capítulo V. <i>De los requisitos para obtener la candidatura al grado de Maestro en Ciencias</i>
24	Capítulo VI. <i>De las opciones de graduación</i>
27	TÍTULO TERCERO
	COMITÉ DE MAESTRÍA EN CIENCIAS
27	Capítulo I. <i>De la integración del Comité de Maestría en Ciencias</i>
28	Capítulo II. <i>De las funciones del Comité de Maestría en Ciencias</i>

33	TÍTULO CUARTO
	DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS COORDINACIONES, TUTORÍAS ACADÉMICAS, DIRECCIONES Y ASESORÍAS DE TESIS, JURADOS Y PROFESORADO
33	Capítulo I. <i>De las personas Titulares de las Coordinaciones de Área de Concentración</i>
34	Capítulo II. <i>De las personas Titulares de las tutorías académicas</i>
39	Capítulo III. <i>De las personas Titulares de las direcciones de tesis</i>
39	Capítulo IV. <i>De las personas Titulares de las asesorías de tesis</i>
40	Capítulo V. <i>Del Comité de Tesis</i>
40	Capítulo VI. <i>Del Jurado para examen de grado</i>
41	Capítulo VII. <i>Del profesorado</i>
45	TÍTULO QUINTO
	PROCEDIMIENTOS
45	Capítulo I. <i>Del procedimiento de selección de las y los aspirantes</i>
46	Capítulo II. <i>De los procedimientos de operación del sistema de tutoría y asesoría de tesis</i>
48	Capítulo III. <i>De los procedimientos para la acreditación de actividades docentes</i>
48	Capítulo IV. <i>De los procedimientos para las evaluaciones</i>
49	Capítulo V. <i>De los procedimientos para la entrega de los informes trimestrales</i>

51	TÍTULO SEXTO
	RECONOCIMIENTOS
51	Capítulo I.
	<i>De la mención honorífica y la mención especial</i>
52	Capítulo II.
	<i>Del otorgamiento de grado de Maestro en Ciencias Honoris Causa</i>
53	TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

De los objetivos y las competencias de las Áreas de Concentración de las Maestrías en Ciencias

Artículo 1. El objeto de este reglamento es normar la organización y los procesos académicos del Programa de Maestría en Ciencias que imparte el Instituto Nacional de Salud Pública.

Artículo 2. Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **CAD:** Comisión Académica de Docencia;
- II. **Colegio de Programas:** Colegio de Programas Académicos Específicos;
- III. **Colegios:** Colegios de Profesoras y Profesores;
- IV. **ESPM:** Escuela de Salud Pública de México;
- V. **GADI:** Gabinete Académico de Docencia e Investigación;
- VI. **ICM:** persona acreditada en Investigación en Ciencias Médicas;
- VII. **Instituto o INSP:** el Instituto Nacional de Salud Pública;

Con relación a las Unidades Didácticas:

- VIII. **hd:** Horas docente;
- IX. **hi:** Horas independientes;
- X. **c:** Créditos cubiertos

Artículo 3. El objetivo general del programa de Maestría en Ciencias que se imparte en el Instituto Nacional de Salud Pública es el siguiente:

Formar personas en investigación capaces de identificar y analizar necesidades y retos de salud pública a partir del uso y generación de evidencia desde los ámbitos biológico, ambiental, económico y social.

Artículo 4. Las competencias profesionales del Tronco Común de las Maestrías en Ciencias son:

1. Analizar los problemas, necesidades y retos en salud desde un enfoque integral (biológico, ambiental, económico y social) y sistémico.
2. Construir soluciones a necesidades de salud pública a partir de metodologías de investigación científica.
3. Generar evidencia científica para contribuir a cerrar la brecha entre el conocimiento, las políticas y programas de salud.

Artículo 5. Las competencias transversales del Tronco Común de las Maestrías en Ciencias son:

1. Aplicar las normas y principios éticos en la investigación científica y su desempeño profesional al servicio de la sociedad.
2. Participar en equipos de investigación transdisciplinarios.
3. Implementar estrategias de comunicación del conocimiento y contribuir a la formación de recursos humanos.
4. Utilizar críticamente tecnologías de la información y la comunicación, con aplicación potencial para el desarrollo y la difusión de la investigación.

Artículo 6. Las Unidades Didácticas en el Tronco Común, son:

- ▶ Fundamentos de salud pública
- ▶ Introducción a la epidemiología
- ▶ Bioestadística
- ▶ Ética de la investigación

Artículo 7. Las áreas de concentración en la Maestría en Ciencias son:

- a. Epidemiología

Con posibles áreas de énfasis en:

- ▶ Investigación Clínica
- ▶ Salud Sexual y Reproductiva
- b. Sistemas y Políticas de Salud
- c. Economía de la Salud
- d. Salud Ambiental
- e. Nutrición Poblacional
- f. Enfermedades Infecciosas
- g. Enfermedades Transmitidas por Vector
- h. Bioestadística

Artículo 8. Las Competencias Profesionales de una o un egresado de Maestría en Ciencias son:

1. Analizar los problemas, necesidades y retos en salud desde un enfoque integral (biológico, ambiental, económico y social) y sistémico.
2. Construir soluciones a necesidades de salud pública a partir de metodologías de investigación científica.
3. Generar evidencia científica para contribuir a cerrar la brecha entre el conocimiento, las políticas y programas de salud.

Artículo 9. El Objetivo específico para la Maestría en Ciencias en Epidemiología es:

Formar profesionales capaces de aplicar el método científico en proyectos de investigación epidemiológica, que les permita el estudio del problema de salud a nivel poblacional, desde su identificación y descripción, hasta el análisis e interpretación crítica de los resultados, para contribuir a mejorar las condiciones de salud de la población, todo ello de una manera ética.

Artículo 10. Las Competencias Específicas de las y los egresados de la Maestría en Ciencias en Epidemiología, son:

- ▶ Utilizar el enfoque epidemiológico para el análisis de los problemas de salud enfermedad de las poblaciones.
- ▶ Aplicar las medidas epidemiológicas para describir y evaluar las condiciones de salud- enfermedad en las poblaciones.

- ▶ Aplicar los diseños de investigación epidemiológica como herramienta para el estudio de los determinantes de salud-enfermedad en poblaciones.
- ▶ Aplicar los principios éticos en el desarrollo de investigación epidemiológica.

Artículo 11. Las Unidades Didácticas para la Maestría en Ciencias en Epidemiología con posible énfasis en Investigación Clínica, son:

2º. Semestre

- ▶ Guía de buena práctica clínica (hd= 30 hi= 30 c= 4)

3er. Semestre

- ▶ Ensayos clínicos (hd= 40 hi= 40 c= 5)
- ▶ Clinimetría (hd= 40 hi= 40 c= 5)

Artículo 12. Las Unidades Didácticas para la Maestría en Ciencias en Epidemiología con posible énfasis en Salud Sexual y Reproductiva:

2º. Semestre

- ▶ Demografía (hd= 30 hi= 30 c= 4)
- ▶ Introducción a la biología de la reproducción (hd= 40 hi= 40 c= 5)

3er Semestre

- ▶ Epidemiología reproductiva y perinatal (hd= 40 hi= 40 c= 5)

Artículo 13. El Objetivo Específico para la Maestría en Ciencias en Salud Ambiental, es:

Formar profesionales que generen conocimientos de vanguardia en el área de salud ambiental y que cuenten con las herramientas necesarias para contribuir al diseño e implementación de programas y estrategias orientadas a la prevención y/o control de daños a la salud ocasionados por agentes ambientales.

Artículo 14. Las Competencias Específicas de las y los egresados de la Maestría en Ciencias en Salud Ambiental, son:

1. Analizar los diferentes riesgos ambientales: químicos, físicos, biológicos y sociales; para identificar su impacto

en el deterioro del medio ambiente así como en la salud de las poblaciones.

2. Establecer las bases de las formas de exposición y los mecanismos de acción de los agentes ambientales en los seres humanos así como su interacción gen-ambiente para sustentar acciones en salud pública.
3. Desarrollar planes de monitoreo y vigilancia en salud ambiental acorde al tipo y característica del contaminante y al medio ambiente donde se realicen las mediciones para identificar poblaciones en riesgo.
4. Aplicar la metodología de la investigación y de evaluación de riesgos para probar diferentes hipótesis a favor del nuevo conocimiento en salud ambiental.
5. Implementar intervenciones en poblaciones de vulnerabilidad ambiental para disminuir la brecha salud-enfermedad.
6. Identificar los problemas ambientales globales para evaluar su contribución en la carga global y regional de la enfermedad.

Artículo 15. El Objetivo Específico para la Maestría en Ciencias en Sistemas y Políticas de Salud, es:

Formar profesionales que analicen desde una perspectiva sistémica y global las necesidades de salud de la población, así como los retos existentes que enfrentan los sistemas de salud para la determinación de prioridades, la formulación de políticas saludables y la provisión de servicios.

Artículo 16. Las Competencias Específicas de las y los egresados de la Maestría en Ciencias en Sistemas y Políticas de Salud, son:

1. Desarrollar investigación desde una perspectiva sistémica sobre las funciones de los sistemas de salud como la rectoría, la formación de recursos humanos, la prestación de servicios y el financiamiento.
2. Analizar y contribuir al diseño de políticas públicas para mejorar la salud de la población.

3. Evaluar programas e intervenciones de los sistemas de salud para orientar los procesos de toma de decisiones con criterios de equidad e inclusión social.

Artículo 17. El Objetivo Específico para la Maestría en Ciencias en Economía de la Salud, es:

Este programa tiene el objetivo de formar profesionales con conocimientos de los aspectos teórico, metodológico y prácticos de la economía de la salud. En el proceso, se busca brindar a los estudiantes las herramientas y experiencia necesarias para desempeñarse en la investigación, en la docencia y en la toma de decisiones en el Sector Salud.

Artículo 18. Las Competencias Específicas de las y los egresados de la Maestría en Ciencias en Economía de la Salud, son:

1. Identificar problemas prioritarios en el campo de la economía de la salud a partir del conocimiento de la evidencia científica para desarrollar preguntas de investigación pertinentes.
2. Plantear un proyecto/pregunta de investigación en salud pública que utilice un marco teórico de la economía.
3. Utilizar herramientas metodológicas cuantitativas como la microeconomía la econometría y la evaluación económica para analizar un problema de salud o una evaluación de impacto de un programa.
4. Analizar de manera crítica proyectos o artículos científicos que permitan identificar posibles sesgos y limitaciones del estudio así como sus fortalezas.

Artículo 19. El Objetivo Específico para la Maestría en Ciencias en Nutrición Poblacional, es:

Formar profesionales con las competencias en el área de investigación que les permitan identificar necesidades y contribuir a la solución de problemas de nutrición poblacional.

Artículo 20. Las Competencias Específicas de las y los egresados de la Maestría en Ciencias en Nutrición Poblacional, son:

1. Identificar los principales indicadores relacionados a la evaluación del estado de nutrición poblacional.

2. Identificar los factores individuales, sociales y ambientales que se relacionan con la nutrición poblacional.
3. Interpretar la magnitud y la severidad de los problemas de nutrición poblacional para la detección de necesidades utilizando métodos cuantitativos y cualitativos.
4. Generar conocimiento científico con bases éticas para contribuir a la solución de problemas de nutrición poblacional.

Artículo 21. El Objetivo Específico para la Maestría en Ciencias en Enfermedades Infecciosas, es: formar profesionales de la salud capacitados para generar conocimiento científico que contribuya a la solución de problemas de la biología de las enfermedades infecciosas y a su relación con la vigilancia, prevención y control.

Artículo 22. Las Competencias Específicas de las y los egresados de la Maestría en Ciencias en Enfermedades Infecciosas, son:

1. Identificar factores de la interacción entre el hospedero, los agentes patógenos, el ambiente y la comunidad que contribuyen en la ocurrencia, emergencia y diseminación de las enfermedades infecciosas, a través de un enfoque eco-sistémico.
2. Analizar los problemas y las necesidades de vigilancia, prevención y control de enfermedades infecciosas relevantes en la salud de la población a nivel nacional y global.
3. Utilizar conocimientos de frontera de las disciplinas biomédicas, informáticas y epidemiológicas para estudiar las enfermedades infecciosas de importancia en salud pública.

Artículo 23. El Objetivo Específico para la Maestría en Ciencias en Enfermedades Transmitidas por Vector, es: Formar profesionales capaces de realizar investigación básica y aplicada multidisciplinarias sobre la prevención, control y vigilancia de las enfermedades.

Artículo 24. Las Competencias Específicas de las y los egresados de la Maestría en Ciencias en Enfermedades Transmitidas por Vector, son:

1. Analizar los componentes biológicos, epidemiológicos, ecológicos y sociales asociados a los vectores, patógenos y humanos para entender la dinámica de la población y de la transmisión.
2. Analizar las interacciones inmuno-bioquímicas y moleculares de hospederos-patógenos y de procesos evolutivos de las mismas para el desarrollo de intervenciones dirigidas al bloqueo de la infección, enfermedad y la transmisión.
3. Aplicar los criterios, las bases técnicas, metodológicas y éticas para el estudio y muestreo sistemático para el diseño de propuestas de investigación básica y aplicada para ETVS.
4. Evaluar componentes de control integral para la disminución de la incidencia y riesgo de transmisión de ETVS.

Artículo 25. El Objetivo Específico para la Maestría en Ciencias en Bioestadística, es:

Formar profesionales con conocimientos de metodología estadística y preparación en investigación que sean capaces de participar en proyectos de investigación en las diversas áreas de la salud pública; en su diseño y conducción así como en el manejo, análisis e interpretación de la información junto con las habilidades para publicar y divulgar los resultados a la comunidad científica y a la población.

Artículo 26. Las Competencias Específicas de las y los egresados de la Maestría en Ciencias en Bioestadística, son:

1. Desarrollar análisis estadísticos para contribuir al logro de los objetivos de proyectos de investigación en salud pública.
2. Analizar las necesidades de proyectos de investigación para traducirlas al contexto estadístico aplicado a la salud pública.

3. Evaluar el análisis estadístico desarrollado en los proyectos de investigación para comprender sus alcances y limitaciones.
4. Aplicar los diseños básicos de muestreo y los procedimientos de estimación de los tamaños de muestra en los distintos tipos de estudios epidemiológicos y comprender los diseños complejos para su correcta aplicación en el campo de la salud pública.
5. Manejar la paquetería estadística adecuada en las diferentes etapas de desarrollo de un proyecto de investigación.
6. Cumplir con las normas éticas que rigen el proceso estadístico y la salud pública.

Capítulo II

De la pertenencia, de las Áreas de Concentración de las Maestrías en Ciencias, a los Gabinetes Académicos de Docencia e Investigación (GADI)

Artículo 27. La Maestría en Ciencias en Epidemiología, estará vinculado al Gabinete Académico de Docencia en Investigación del Centro de Investigación en Salud Poblacional (GADI-CISP)

Artículo 28. La Maestría en Ciencias en Sistemas y Políticas de Salud, estará vinculado al Gabinete Académico de Docencia e Investigación del Centro de Investigación en Sistemas de Salud (GADI-CISS).

Artículo 29. La Maestría en Ciencias en Enfermedades Infecciosas, estará vinculado al Gabinete Académico de Docencia e Investigación del Centro de Investigación Sobre Enfermedades Infecciosas (GADI-CISEI).

Artículo 30. La Maestría en Ciencias en Enfermedades Transmitidas por Vector, estará vinculado al Gabinete Académico de Docencia e Investigación del Centro Regional de Investigación en Salud Pública (GADI-CRISP).

Artículo 31. La Maestría en Ciencias en Salud Ambiental, estará vinculado al Gabinete Académico de Docencia en Investigación del Centro de Investigación en Salud Poblacional (GADI-CISP).

Artículo 32. La Maestría en Ciencias en Nutrición Poblacional, estará vinculado al Gabinete Académico de Docencia en Investigación del Centro de Investigación en Nutrición y Salud (GADI-CINyS).

Artículo 33. La Maestría en Gestión de la Calidad en los Servicios de Salud, estará vinculado al Gabinete Académico de Docencia e Investigación del Centro de Investigación en Evaluación y Encuestas (GADI-CIEE).

TÍTULO SEGUNDO

PROGRAMA ACADÉMICO

Capítulo I.

*De los requisitos académicos
de las y los aspirantes al ingreso*

Artículo 34. Las y los aspirantes a ingresar al programa de Maestría en Ciencias deberán cumplir con los siguientes requisitos, para registrarse en el Proceso de Selección.

- I. Tener el grado de licenciatura en las áreas médica, biológica, ciencias sociales o afines a la salud pública, con promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero). En caso de que el certificado no incluya el promedio general, deberá anexar carta oficial con el promedio obtenido, emitida por la Universidad donde realizó sus estudios;
- a. Cuando se justifique académicamente, el ingreso de un candidato que tenga un promedio menor al señalado en la fracción I de este Artículo, siempre y cuando sea igual o mayor a 7.8 (siete punto ocho), se deberá elaborar una justificación escrita, avalada por el Colegio y ratificada por el Colegio de Maestría en Ciencias correspondiente, dirigida a la Dirección de la Escuela de Salud Pública de México. Cualquier promedio menor a 7.8 no podrá ser considerado para el ingreso al Proceso de Selección, a ningún Programa.
- II. En caso de estar propuesto, por una institución del sector salud, como aspirante al Programa de Maestría en Ciencias, deberá contar con oficio de propuesta por parte de dicha institución;
 - ▶ En esta propuesta se debe señalar que en el caso de ser un candidato aceptado para el programa, tendrá la

aprobación para dedicarse de tiempo completo durante la permanencia en el programa

- III. Las y los estudiantes libres deberán entregar una carta compromiso en la que se señale que cuenta con tiempo de dedicación completa y la solvencia económica, para cubrir el gasto de la matrícula que asegure su permanencia en el Programa;
- IV. Presentar una carta de motivos, en la que la o el aspirante expresará cuáles son sus motivaciones profesionales y académicas para ingresar al Programa;
- V. Presentar el examen del CENEVAL EXANI-III. Se considerará el punto de corte mínimo, establecido por cada Colegio.
 - a. La vigencia oficial del examen de CENEVAL (EXANI-III), es de dos años, por lo que una vez vencido el plazo es obligatorio presentarlo nuevamente.
- VI. Presentar y acreditar el examen de matemáticas que se realizar en forma virtual.
 - a. La vigencia oficial del examen de matemáticas es de un año, por lo que se deberán presentar en forma obligatoria.
- VII. Presentar dos cartas de recomendación académica.

Artículo 35. El Colegio correspondiente evaluará el perfil de la o el aspirante, para determinar la formación y capacidad académica para desarrollar las actividades del Programa. Con base en los resultados de esta evaluación, de las entrevistas y del resto de requisitos descritos en el artículo anterior, dictaminará, si fuera el caso, su ingreso.

Del primer contacto, de los candidatos y candidatas, con los Grupos de Investigación del INSP

- a. Con antelación a la fecha del proceso de selección, las y los aspirantes deben de identificar, en concordancia con sus intereses académicos, a un grupo de investigación del INSP, y discutir un posible tema de tesis en donde puedan tener la posibilidad de insertarse para desarrollar su pre-propuesta de tesis.
- b. Las y los aspirantes deberán elaborar una pre-propuesta de proyecto de tesis de un tema que sea de su interés y,

preferentemente, que se encuentre dentro de las líneas de investigación del INSP; lo anterior con la finalidad de que, en caso de ser una candidata o un candidato aceptado al programa, cuente desde un inicio con un tutor académico.

- c. La evaluación de la pre-propuesta se llevará a cabo mediante dos mecanismos:
 1. El o la aspirante deberá entregar un documento breve que contenga los componentes básicos de una pre-propuesta cuyo tema sea pertinente y factible, el cual será revisado por los miembros de los cuerpos colegiados en el proceso de selección;
 2. El o la aspirante hará una presentación breve de la pre-propuesta ante los miembros de los cuerpos colegiados en donde se evaluará la calidad del contenido, la claridad de la presentación, el dominio de algunos términos básicos de salud, epidemiología y/o bioestadística, según el nivel del programa a ingresar y la capacidad de respuesta a las preguntas de los evaluadores.

Artículo 36. Todos los dictámenes emitidos para la aceptación o no aceptación de candidatos a los Programas de Posgrado, serán obligatoriamente colegiados; no será aceptado ningún dictamen emitido en forma personal.

Capítulo II.

De la duración del Programa

Artículo 37. El Programa tendrá una duración de dos años. Sólo en casos excepcionales y previa recomendación de la Coordinación del Programa y del Comité de Tesis, el Colegio, podrán autorizar la permanencia de una alumna o un alumno hasta por 6(seis) meses adicionales.

Artículo 38. Para obtener la extensión de tiempo en el Programa, el alumno deberá enviar una solicitud.

Los requisitos para hacer la solicitud de extensión serán:

1. Tener el 100% de créditos cubiertos;
2. Tener un avance del 80% en la tesis o artículo;
3. Presentar un cronograma de actividades para graduar; y
4. Carta compromiso para finalizar el trabajo y graduar en el tiempo establecido.

Capítulo III.

Del plan de estudios

Artículo 39. Los planes de estudios de los Programas de Maestría en Ciencias de la Salud estarán diseñados de acuerdo con la estructura curricular establecida por el INSP.

Artículo 40. El plan de estudios de cada Programa deberá ser elaborado con la participación del Coordinador del Programa, el Colegio para Maestría en Ciencias, y la Dirección de la Escuela de Salud Pública de México. En todos los casos deberá ser aprobado por la CAD.

Artículo 41. Las actividades académicas de los Programas de Maestría en Ciencias comprenderán las que señalen los planes de estudios en cada Área de Concentración, para sus diferentes unidades didácticas, tanto obligatorias como optativas.

Artículo 42. Los planes de estudios de los Programas de Maestría en Ciencias podrán modificarse bajo dos circunstancias:

1. Cada dos años deberá realizarse una evaluación curricular, a fin de adecuar los planes de estudio a las necesidades del mercado de trabajo y a los avances científicos y tecnológicos en el área del conocimiento para el Área de Concentración específica. Esta evaluación se hará por el coordinador del área respectiva, con la participación de los Colegios correspondientes para Maestría en Ciencias y la Dirección de la Escuela de Salud Pública de México, así como del alumnado del propio Programa. Esta eva-

luación deberá incluir la revisión de los contenidos de las unidades didácticas para establecer la congruencia vertical y horizontal con los objetivos y el perfil del egresado de cada una de ellas y,

- ii. Durante su desarrollo, y de manera excepcional, en caso de ser necesario reprogramar la impartición de unidades didácticas, sin afectar los objetivos, contenidos, secuencia y seriación de las mismas.

Artículo 43. En cualquier caso, señalado en el artículo anterior, las modificaciones deberán ser presentadas, para su revisión y aprobación, ante el Colegio correspondiente, y en su caso, ante el Colegio de Programas para Maestría en Ciencias y la CAD.

Artículo 44. Si la alumna o el alumno, junto con su Coordinación de área, considera necesario profundizar en el conocimiento de un tema en particular, del cual los expertos se ubican en otras instituciones, podrán solicitar al Colegio correspondiente, la autorización respectiva para cursar materias optativas en otras instituciones.

- a. Para ser una unidad optativa con valor curricular, deberá estar avalada mediante un documento oficial, emitido por la institución académica donde se impartió el curso, en el que se incluyan contenido, horas, créditos cubiertos, y periodo.

Capítulo IV.

De los requisitos de permanencia en el Programa

Artículo 45. Para permanecer inscrito en los estudios de Maestría en Ciencias de la Salud será necesario que el alumnado realice satisfactoriamente, en los plazos establecidos, las actividades académicas asignadas que comprenden:

- i. Dedicar tiempo completo al programa académico;
- ii. Presentar y aprobar las evaluaciones de las unidades didácticas del programa, con un mínimo de 7;

- III. No incurrir en alguna de las causas de cancelación de matrícula previstas en el Reglamento General de Estudios de Posgrado;
- IV. Acreditar 10 horas de actividades docentes como parte de su formación académica;
- V. Presentar los informes trimestrales. Será causa de baja definitiva el no presentar más de dos informes trimestrales.
- VI. No tener adeudo por concepto de pago de matrícula.

Artículo 46. Aprobar, en examen ordinario, un mínimo del 50% de las unidades didácticas en las que esté inscrito durante el semestre.

Artículo 47. La alumna o el alumno que cuenta con una baja temporal, de acuerdo con el Reglamento General de Estudios de Posgrado, deberá reincorporarse conforme la fecha programada, deberá hacer la solicitud por escrito al coordinador de área de concentración quien examinará y aprobará dicha solicitud. La Coordinación correspondiente presentará la solicitud al Colegio correspondiente para formalizar su reincorporación al Programa. La no reincorporación en el tiempo establecido es causal de baja definitiva.

Capítulo V.

De los requisitos para obtener la candidatura al grado de Maestro en Ciencias

Artículo 48. Para ser considerada candidata o considerado candidato al grado de Maestro en Ciencias será necesario cubrir los siguientes requisitos:

- ▶ Haber aprobado todas las unidades didácticas definidas en el Mapa Curricular, así como, haber cubierto los requisitos del currículum formativo;
- ▶ Haber registrado su protocolo y Comité de Tesis, ante la

Coordinación del área de concentración correspondiente, para su aprobación en el Colegio correspondiente, en el segundo semestre;

- ▶ Haber presentado reportes trimestrales de los avances de su protocolo de tesis registrado, ante la coordinación del área de concentración correspondiente;
- ▶ Tener la aprobación de la tesis, por parte de su Comité de Tesis correspondiente.

Capítulo VI.

De las opciones de graduación

Artículo 49. Para obtener el grado de Maestro en Ciencias, el alumno podrá optar por alguna de las siguientes modalidades de graduación:

- a. Tesis,
- b. Un Artículo publicable, (original o de revisión).
 - ▶ En todas las opciones de graduación se deberá considerar la perspectiva de enfoque social y de género.
- I. Cuando la opción para graduación sea un artículo que refleje la originalidad y relevancia de su trabajo, derivado de los estudios de Maestro en Ciencias, deberá ser aprobado por el Comité de Tesis y tener la calidad suficiente para su publicación en revistas indexadas de circulación nacional o internacional y con cuerpo editorial.
 - ▶ La alumna o el alumno deberá aparecer como primera autora o autor.
- II. Presentar un documento final para el examen de grado, pudiendo ser la tesis o si se trata de un artículo, se entregará un documento que contendrá un apartado de introducción, el cuerpo del documento que será un artículo y un apartado final con las conclusiones;
- III. La alumna o el alumno entregará un ejemplar impreso del documento final y una copia electrónica al Departamento de Servicios Escolares;

TÍTULO TERCERO

COMITÉ DE MAESTRÍA EN CIENCIAS

Capítulo I.

De la integración del Comité de Maestría en Ciencias

Artículo 50. El Comité de Maestría en Ciencias es un cuerpo colegiado para el apoyo en el manejo de los Programas específicos de Maestría en Ciencias y cuya estructura es la siguiente:

- I. Una Coordinadora o un Coordinador General que se designará por la persona titular de la Dirección General del INSP con los siguientes requisitos: tener un nombramiento de ICM “C”, con acreditación como investigador en el Sistema Nacional de Investigadores con nivel I o superior y tener una experiencia mínima de cinco años en la investigación o docencia en cualquiera de las Áreas de Concentración.
- II. El o la Titular de la Dirección de la ESPM en funciones, que fungirá como vocal.
- III. Una persona titular del Secretariado Técnico, nombrada por la ESPM con la aprobación de la o el titular de la Dirección General del INSP, será una profesora o un profesor con nombramiento de ICM “A” o superior, con el grado de Maestría además de ser personal de la ESPM. Podrá ocupar esta posición como máximo cinco años, con posibilidad de reelección por un período similar;
- IV. Un vocal por cada área de concentración, que será la o el titular de la Coordinación de cada Programa respectivo.
 - a. Cuando se ausente en forma justificada, será representado por el Coordinador Adjunto.
- V. Un representante de las alumnas y los alumnos, estudiante regular del Programa de Maestría en Ciencias,

electos por los alumnos, y con permanencia en el cargo por el período máximo de dos años en que se desarrolle su Programa.

- ▶ Por cada representante, electo por los alumnos, se deberá elegir un suplente.
- ▶ Cualquier ausencia del representante titular deberá ser justificada ante el Comité de Maestría en Ciencias y sustituida por el suplente correspondiente.

Capítulo II.

De las funciones del Comité de Maestría en Ciencias

Artículo 51. El Comité de Maestría en Ciencias tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Velar por la calidad académica del Programa de Maestría en Ciencias con todos sus componentes: promoción, selección de estudiantes, plan de estudios, requisitos de egreso, alumnado y profesorado;
- II. Coordinar acciones con las diversas áreas de concentración del Programa de Maestría en Ciencias, para fortalecer el Programa Académico de las maestrías en ciencias y lograr cumplir con los indicadores de calidad;
- III. Proponer modificaciones sustanciales al Plan de Estudios que garanticen su pertinencia, vigencia y calidad;
- IV. Monitorear el proceso de selección de alumnos;
- V. Monitorear la calidad de los profesores que participan en los programas, con base en las evaluaciones emitidas por los alumnos al final de cada semestre;
- VI. Dar seguimiento puntual a los indicadores de eficiencia terminal;
- VII. Certificar el diseño, actualización y aprobación del programa académico propuesto por el Colegio y someterlo a su aprobación anual a la CAD;
- VIII. Contribuir a la eficiente operación del programa académico en conjunto con el GADI de Centro, el Colegio y el Coordinador de posgrado respectivo;

- IX. Analizar la evaluación periódica del programa académico que presente la Coordinación de posgrado respectiva, previo dictamen del GADI del Centro, para coordinar acciones que conlleven al logro de los indicadores de calidad establecidos;
- X. Presentar un informe trimestral al Director General del INSP y ante la CAD en la reunión anual o cuando se requiera;
- XI. Celebrar una reunión anual de evaluación y planeación del Programa, en la cual el Comité de Maestría en Ciencias presentará el informe de actividades y el plan de trabajo ante la CAD;
- XII. Establecer los subcomités que considere adecuados para el buen funcionamiento del Programa, de acuerdo con las disposiciones contenidas en este reglamento;
- XIII. Dirimir los diferendos académicos que surjan entre el personal académico o entre los alumnos, con motivo de la realización de las actividades del programa. Cuando estos no puedan ser resueltos por el Colegio correspondiente, serán enviados al Comité de Maestría en Ciencias.
- XIV. Cuando así se solicite, establecer comunicación con el alumnado, profesores y directores de tesis, a través del Coordinador de Posgrado y de los Colegios, para intervenir oportunamente en la solución de los problemas que se presenten y sólo excepcionalmente presentar casos de difícil solución ante la CAD;
- XV. Someter a la aprobación de la CAD las propuestas de modificación de las normas operativas del programa;
- XVI. Promover solicitudes de apoyo financiero para el Programa, en colaboración con la ESPM;
- XVII. Participar en el diseño y puesta en práctica de estrategias de difusión del Programa a nivel nacional e internacional;
- XVIII. Informar a la ESPM, en un plazo no mayor a tres días hábiles, todos los acuerdos y resoluciones tomadas en las sesiones, para continuar con los procesos establecidos;
- XIX. Las demás que le encomiende la CAD.

Artículo 52. Las funciones de los miembros del Comité de Maestría en Ciencias serán las siguientes:

- I. De la Coordinación General
 - a. Convocar y presidir las reuniones de trabajo del Comité de Maestría en Ciencias;
 - b. Aprobar el orden del día de cada reunión;
 - c. Autorizar toda comunicación emitida por el Comité del Maestría en Ciencias.
 - d. Presentar, ante la CAD, las recomendaciones emanadas del Comité de Maestrías en Ciencias.
 - e. Colaborar con la ESPM, para el cumplimiento de los requerimientos de CONACYT (Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología) en materia de: solicitud de becas, informe anual e informes para la certificación y renovación de la permanencia en el Padrón Nacional de Posgrados.
 - f. Entregar un informe trimestral a la Dirección General del INSP.

- II. Del Secretariado Técnico
 - a. Servir como enlace entre los diferentes participantes en los Programas y el Comité de Maestría en Ciencias;
 - b. Servir como enlace operativo entre el Comité de Maestría en Ciencias y las diferentes instancias de la Secretaría Académica, para la ejecución de los acuerdos y resoluciones del mismo.
 - c. Resguardar y controlar el archivo del Comité de Maestría en Ciencias.
 - d. Elaborar y someter a consideración de los miembros del Comité de Maestría en Ciencias, el calendario de sesiones, así como el orden del día y demás apoyo documental necesario.
 - e. Levantar las actas de las sesiones, llevar el registro, control y firma de las mismas.
 - f. Resguardar las actas de cada sesión con firmas en original;
 - g. Dar prioridad a la comunicación inmediata, máximo tres días, de todas las resoluciones y dictámenes, manteniendo informada a la ESPM, con el propósito de no

interrumpir el flujo de información para atender el seguimiento de los mismos.

- ▶ Cuando se trate de un caso que requiera atención inmediata, se podrá convocar a reunión extraordinaria, o en su caso, se hará una consulta vía electrónica, con los miembros del Comité.
- h. Enviar a la Dirección de Informática, los acuerdos emitidos en cada sesión del Comité, para su difusión a través de la Intranet del INSP.
- ▶ Los acuerdos serán aquellos que se encuentran en las actas originales, por lo que sólo requerirán de las firmas del Presidente y el Secretario del Colegio correspondiente.
- i. Verificar que cada integrante del alumnado de nuevo ingreso cuente con el oficio de aceptación al Programa, emitida por el Colegio correspondiente.
- j. Colaborar con la ESPM para el envío del informe anual y los informes para la acreditación y permanencia del Programa en el Padrón Nacional de Posgrados CONACYT.
- k. Supervisar la operacionalización de los acuerdos del Comité de Maestría en Ciencias.

III. De las y los vocales

- a. Servir como enlace entre las personas titulares de las Direcciones de tesis, Asesorías de tesis, Tutorías Académicas y el Comité de Maestría en Ciencias;
- b. Servir como enlace entre el Colegio correspondiente y el Comité de Maestría en Ciencias;
- c. Propone, al Comité de Maestría en Ciencias, las modificaciones a los programas académicos que han sido presentados y aprobados por los Colegios;
- d. Presenta la evaluación del Área de Concentración correspondiente;
- e. Entrega un informe mensual a la Dirección del Centro correspondiente.

IV. Del alumnado

- a. Servir como enlace entre el grupo de alumnos vigentes de las Maestrías en Ciencias y el Comité de Maestría en Ciencias;

- b. Representar los intereses del alumnado de las Maestrías en Ciencias;
- c. Llevar a las sesiones del Comité, los asuntos que el alumnado le haya encomendado.

TÍTULO CUARTO

DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS COORDINACIONES, TUTORÍAS ACADÉMICAS, DIRECCIONES Y ASESORÍAS DE TESIS, JURADOS Y PROFESORADO

Capítulo I.

De las personas Titulares de las Coordinaciones de Área de Concentración

Artículo 53. La Coordinación Titular de cada área de concentración es el responsable del diseño, desarrollo, supervisión y evaluación de las actividades académicas registradas en el mapa curricular correspondiente. Tiene las siguientes funciones:

- I. Servir como enlace entre las personas titulares de las direcciones de tesis, Asesorías de Tesis, el Colegio, el Comité de Maestría en Ciencias, y el Centro de adscripción;
- II. Compilar la propuesta de trabajo de investigación de las y los aspirantes y presentarlo ante el Colegio para su aprobación y posteriormente ante el Comité;
- III. Presentar los expedientes de las y los candidatos ante el Colegio, para su aprobación, y posteriormente ante el Comité;
- IV. Presentar ante el Colegio, la propuesta de cambios de inscripción y las revalidaciones de las y los alumnos de su área de concentración;
- V. Proponer al Colegio, el Comité de tesis;
- VI. Proponer al Colegio, el Jurado para examen de grado;
- VII. Proponer al Colegio los cambios de Comité de tesis, el jurado para revisión de protocolo y el jurado para examen de grado;
- VIII. Proponer al Colegio nuevas direcciones de tesis;

- ix. Proponer al Colegio y al Comité de Maestría en Ciencias, los programas académicos y la evaluación del área de concentración correspondiente;
- x. Supervisión y evaluación del Programa de posgrado a su cargo;
- xi. Realizar informes de desempeño mensual al Director del Centro, al Colegio y al Coordinador del Comité de Maestría en Ciencias.

Artículo 54. La persona titular de la Coordinación Adjunta de cada área de concentración participará, en apoyo a la Coordinación Titular, el diseño, desarrollo y supervisión de las actividades académicas registradas en el mapa curricular correspondiente.

Artículo 55. La coordinación de cada área de concentración y los integrantes del Comité de Tesis conocerán y aprobarán el proyecto de tesis y el plan de actividades académicas que deberá cumplir la alumna o el alumno, asimismo supervisarán trimestralmente su avance y podrán modificar el plan de actividades académicas del alumno y exponer sugerencias que enriquezcan el proyecto de tesis. Los informes serán enviados al Colegio correspondiente con el visto bueno de la Coordinación y de los miembros del Comité de Tesis.

Artículo 56. Las coordinaciones de cada área de concentración serán las responsables de determinar si la alumna o el alumno de maestría cuenta con todos los requisitos para optar por la candidatura al grado; así como de proponer la integración del Jurado para el examen correspondiente.

Capítulo II.

De las personas Titulares de las tutorías académicas

Artículo 57. A todos los y las estudiantes inscritos en las Maestrías en Ciencias se les asignará un tutor académico y un Co-

mité de Tesis. La asignación de tutor académico se hará cuando el Colegio emita el dictamen de aceptación del candidato.

Artículo 58. La tutoría académica recae en la profesora o el profesor, que cumplirá con la tarea central de guiar el desarrollo de la estudiante o del estudiante como investigadora o investigador.

Artículo 59. La persona Titular de una Tutoría, realizará dos funciones principales para y con las y los estudiantes a su cargo, que se reportará como tutoría:

- ▶ La dirección de tesis, y
- ▶ El seguimiento del desempeño académico.

Artículo 60. La acreditación de las personas Titulares de una Tutoría se basará en lo establecido por el Programa Institucional de Tutorías:

- I. Contar con el grado de Maestría en áreas afines a las áreas del Programa de Maestría al que está inscrito el alumno.
- II. Estar dedicado al ejercicio de la salud pública, la investigación o la formación de recursos humanos en el área como actividades principales; o bien ser experto de reconocido prestigio en el área de la salud pública.
- III. Ser profesor investigador del INSP preferentemente con nombramiento de ICM “B” o superior.

Artículo 61. Podrá ser titular de una tutoría académica cualquier profesora o profesor, o investigadora o investigador, que sea acreditado por el Colegio y que cumpla con lo establecido en el Artículo anterior.

Artículo 62. La Coordinación de cada área de concentración de la maestría en ciencias propondrá a las posibles Tutoras y los posibles Tutores Académicos. El Colegio correspondiente analizará y ratificará dicho listado.

Artículo 63. La asignación de una Tutora Académica o Tutor Académico a cada estudiante, se hará de acuerdo con su tema de investigación.

Artículo 64. La Coordinación de cada área de concentración del programa de maestría en ciencias elaborará una lista de posibles Tutoras Académicas y Tutores Académicos, con base en el perfil establecido por cada área de concentración de las maestrías en ciencias, y los temas de investigación de las y los estudiantes, y la trayectoria de las investigadoras y los investigadores en la lista de tutorías.

Artículo 65. La Coordinación de cada área de concentración del Programa de Maestría en Ciencias presentará, ante el Comité de Maestrías en Ciencias, la lista de potenciales Tutoras Académicas y Tutores Académicos para las y los aspirantes durante el proceso de selección.

Artículo 66. En caso de ser aceptada o aceptado, la o el postulante al programa de maestría en ciencias, la Tutora Académica y el Tutor Académico, deberán confirmar su acuerdo de ser propuestos ante el Colegio correspondiente.

Artículo 67. La Tutora Académica o el Tutor Académico podrán ser externos, en caso de que así lo consideren en el Colegio correspondiente y el Comité de Maestría en Ciencias. En esos casos, se nombrará una Tutora Académica o Tutor Académico interno, y serán corresponsables de la formación de la o el estudiante.

De las funciones de las Tutoras Académicas y Tutores Académicos

Artículo 68. El Tutor tendrá la responsabilidad de establecer junto con el alumno, las siguientes actividades académicas:

Primer semestre

- a. Programa de actividades académicas de acuerdo con el plan de estudios;

- b. Selección de unidades didácticas optativas convenientes para el alumno, en función de las áreas de su interés;
- c. Proponer el tema de tesis y la composición del comité de tesis, con la participación de la Coordinación Académica.

Artículo 69. La Tutora Académica o el Tutor Académico, en conjunto con la estudiante o el estudiante, presentarán, a la Coordinación del área de concentración del Programa, una propuesta de Comité de tesis, integrado por la Tutora Académica o Tutor Académico y las asesoras o los asesores correspondientes. Una vez avalado el Comité de tesis, por el Colegio de Programas de Maestría en Ciencias correspondiente, el Comité de Maestrías en Ciencias evaluará y ratificará la conformación del Comité de Tesis.

Artículo 70. Las y los integrantes del Comité de Tesis, deberán participar en el seguimiento y evaluación del avance de cada estudiante.

El Plan de Trabajo y la Tutoría

Artículo 71. La o el estudiante desarrollará un plan inicial de trabajo junto con su Tutora Académica o Tutor Académico. La Coordinación del área de concentración específica revisará su contenido en cuanto a su pertinencia para cumplir los objetivos formativos del programa y del proyecto de tesis. El plan de trabajo deberá ser aprobado por el Colegio de Programas de Maestría en Ciencias respectivo y se ajustará cada semestre, una vez establecido el Comité de Tesis.

Artículo 72. La Tutora Académica o el Tutor Académico, el Comité de tesis y la Coordinación del Programa específico, realizarán el seguimiento del progreso académico, incluyendo el desempeño en las actividades propuestas en el plan de trabajo y el desarrollo del trabajo de tesis.

Artículo 73. La Tutora Académica o Tutor Académico deberá estar pendiente de las necesidades académicas y posibles

dificultades personales de la o del estudiante para llevar a cabo las actividades del Programa.

- ▶ En caso de considerarlo necesario, ya sea la Tutora Académica o el Tutor Académico, el Comité de Tesis o la Coordinación del Programa, solicitarán el apoyo del Departamento de Orientación Educativa.

Artículo 74. El plan de trabajo, incluye las actividades académicas que desarrollará la o el estudiante, conformado por los siguientes elementos:

Elementos del plan de trabajo	Descripción
Unidades didácticas complementarias a cursar	Nombre de las UD: Semestre en el que se cursarán:
Unidades didácticas optativas a cursar	Nombre de las UD: VoBo de la Coordinación
Registro de tema y Comité de tesis	
Avance por semestre Desarrollo de protocolo Desarrollo de tesis	Evaluar En tiempo Fuera de tiempo En riesgo
Práctica de la defensa de grado:	Evaluar Calidad: Excelencia Metodológica Científica Suficiente Pobre
Participación en Congresos	Presentación Cartel
Estancias de movilidad nacionales e internacionales	Objetivo de la estancia: Institución(es) receptora(s): Investigador(es) de la Institución receptora: Financiamiento de la estancia:
Actividad académica-Horas de docencia (10 horas total)	

Tipo de trabajo final	Proyecto Terminal Tesis Elaboración y publicación de los artículos
Defensa del grado:	

Artículo 75. El Tutor Académico fungirá como Director de Tesis.

Capítulo III.

De las personas Titulares de las direcciones de tesis

Artículo 76. Podrá ser director o asesor de tesis, cualquier profesor-investigador que tenga grado de maestría, nombramiento de ICM “B” o superior, que sea propuesto por la coordinación del área de concentración correspondiente, y aprobado por el Colegio correspondiente.

Artículo 77. El director de tesis tendrá la responsabilidad de establecer, junto con el alumno, el programa de la tesis que éste deberá cumplir, de acuerdo con el plan de estudios.

Artículo 78. El director de tesis preferentemente deberá ser investigador interno del Instituto Nacional de Salud Pública.

Capítulo IV.

De las personas Titulares de las asesorías de tesis

Artículo 79. Los asesores de tesis tendrán la responsabilidad de establecer, junto con el director de tesis y el alumno, el programa de actividades académicas que permitirán enriquecer la tesis, en lo relacionado a la experiencia específica de los asesores de acuerdo con el plan de estudios.

Artículo 80. Los asesores de tesis, en coparticipación con el director de tesis y el coordinador del área de concentración correspondiente, aprobarán la participación del alumno en los cursos optativos que refuercen sus conocimientos en el área específica, cuando lo consideren necesario.

Artículo 81. Los asesores de tesis en conjunto con el director de tesis, supervisarán y aprobarán los informes trimestrales de tesis que presente el alumno al Coordinador del Programa durante el desarrollo de la misma.

Capítulo V.

Del Comité de Tesis

Artículo 82. Cada Comité de Tesis se integrará por un Director de tesis y un Asesor. El Comité de Tesis será propuesto por la coordinación de área y aprobado por el Colegio correspondiente.

Capítulo VI.

Del Jurado para examen de grado

Artículo 83. El Jurado de examen estará conformado por 3 (tres) miembros:

Presidente: Un profesor que no haya formado parte del Comité de Tesis.

Secretario: En todos los casos será el Director de Tesis.

Sinodal: Un profesor que no haya formado parte del Comité de Tesis.

- ▶ En todos los casos, el Presidente o el Sinodal del Jurado, deberá ser un profesor externo al Comité de Tesis.
- ▶ Excepcionalmente se podrá incorporar un Sinodal más, sólo si el Coordinador o Coordinadora de Programa así lo solicitan y si media una justificación académica.

El lector, una vez recibido la tesis, emitirá sus observaciones o recomendaciones en un plazo no mayor a 10 (diez) días.

- ▶ Cuando el lector interno o externo no de respuesta en los 10 (diez) días hábiles, establecidos para recibirla, se considerará como declinación y se procederá al nombramiento de un sustituto académico.

Artículo 84. Para que se lleve a cabo la defensa de Tesis, al menos deberán estar presentes (2) dos de los tres miembros del Jurado de Examen. El Coordinador Académico podría, en estos casos, suplir la ausencia del tercer miembro.

Artículo 85. La defensa de la Tesis se llevará a cabo frente al Jurado que ha sido conformado y designado para el examen.

- ▶ Cuando alguno de los miembros del Jurado, por motivos justificables, no esté presente físicamente y tenga los medios electrónicos para participar en forma virtual, deberá hacer la solicitud por escrito para que se realicen los trámites técnicos correspondientes.
- ▶ Sólo un miembro del Jurado puede participar de manera virtual.
- ▶ En todos los casos el alumno debe estar presente ante su Jurado para defender su Tesis.

Artículo 86. Para aprobar el examen de grado, se requiere que el alumno obtenga una calificación mínima de 7.0 (siete) por parte de cada uno de los miembros del jurado.

Capítulo VII.

Del profesorado

Artículo 87. Las personas que imparten las unidades didácticas o seminarios de Maestría en Ciencias de la Salud podrán ser titulares, adjuntos o invitados.

Artículo 88. La profesora o el profesor titular es responsable del diseño y desarrollo de las unidades didácticas o seminarios. Sus funciones generales son planear, impartir, coordinar y evaluar el proceso de enseñanza y aprendizaje de la unidad o seminario respectivo.

Artículo 89. Los requisitos para ser profesora o profesor titular son los siguientes:

- I. Poseer el grado de Maestría o superior y tener preferentemente el nombramiento de ICM “C” o superior.
- II. Poseer experiencia docente en posgrado.
- III. Impartir al menos 50% de las horas clase, programadas frente al grupo, de acuerdo con los lineamientos para el diseño, presentación y evaluación de unidades didácticas.

Artículo 90. Se denomina profesora o profesor adjunto a aquel que participa en apoyo al profesor titular en el diseño y desarrollo de las unidades didácticas.

Artículo 91. Los requisitos para ser profesor adjunto son los siguientes:

- I. Poseer el grado de Maestro en Ciencias o formación académica equivalente;
- II. Poseer experiencia docente en posgrado;
- III. Impartir al menos 30% de las horas clase programadas frente al grupo, de acuerdo con los lineamientos para el diseño, presentación y evaluación de unidades didácticas.

Artículo 92. Se denomina profesor invitado a aquel que participa, a solicitud del profesor titular, en algunas sesiones de una unidad didáctica o seminario de Maestría en Ciencias en su calidad de especialista en el tema. Como mínimo podrá impartir una hora. Sus funciones son:

- I. Conocer el programa del curso en que participará para garantizar la secuencia en los contenidos y ser congruente con los objetivos del aprendizaje propuesto;
- II. Impartir las horas de docencia que se comprometió a desarrollar.

- III. Participar, si así lo requiere el profesor titular, en la evaluación de los aprendizajes del(os) tema(s) que trabajó.

Artículo 93. Es requisito para ser profesor invitado, ser experto en el tema a desarrollar.

Artículo 94. En ningún caso se aprobarán unidades didácticas personalizadas para un estudiante y un Profesor Titular.

TÍTULO QUINTO

PROCEDIMIENTOS

Capítulo I.

Del procedimiento de selección de las y los aspirantes

Artículo 95. El proceso de selección de aspirantes incluirá lo siguiente:

- I. Examen del CENEVAL;
- II. Examen de matemáticas, elaborado por el Colegio de Bioestadística del INSP;
- III. Evaluación psicopedagógica;
- IV. Entrevista con los coordinadores de áreas de concentración;
- V. Así como otro requisito que la Coordinación o el Colegio desee incorporar.

Artículo 96. La Coordinación por Área de Concentración en conjunto con el Colegio correspondiente decidirá sobre el ingreso de los alumnos al Programa mediante:

- I. Evaluación del Currículum vitae, y documentación probatoria del aspirante;
- II. Evaluación de los resultados obtenidos durante el proceso de selección, que se mencionan en el artículo anterior.

Artículo 97. La ESPM recibirá, en un máximo de tres días hábiles, los dictámenes emitidos por el Colegio, a través del Sistema de Información para la Gestión Académica Automatizada (SIGAA). La ESPM será la única instancia para notificar a los aspirantes sobre el resultado obtenido en el proceso de selección.

Capítulo II.

De los procedimientos de operación del sistema de tutoría y asesoría de tesis

Artículo 98. A todos los alumnos inscritos en el Programa de Maestría en Ciencias se les asignará un tutor, que realizará funciones como director de tesis, y un asesor de tesis. La propuesta de director de tesis se hará por el Coordinador del área de concentración del Programa. La propuesta de Comité de Tesis se hará por el director de tesis y el Coordinador del área de concentración. En todos los casos deberá ser aprobado por el Colegio correspondiente.

Artículo 99. Solamente mediante autorización del Comité de Maestría en Ciencias y del Colegio correspondiente, un director de tesis podrá tener más de tres alumnos de posgrado simultáneamente.

- ▶ Para considerar la solicitud, el Director de tesis deberá presentar una carta compromiso para graduar a alguno de los alumnos que dirige, en un tiempo no mayor a seis (6) meses.

Artículo 100. Podrá ser asesor de tesis todo aquel profesor o investigador, experto en el tema de la tesis a desarrollar, y que sea acreditado por el Colegio correspondiente.

Artículo 101. La acreditación de los directores de tesis se basará en los siguientes requisitos:

- I. Contar con el grado de Maestría, o contar con un nombramiento preferentemente de ICM "B", y/o que pertenezca al Sistema Nacional de Investigadores;
- II. Preferentemente ser profesor-investigador del INSP;
- III. Estar dedicado a la investigación y formación de recursos humanos como actividades principales;
- IV. Tener una producción académica reciente, derivada de su trabajo de investigación original.

Artículo 102. Cada Comité de Tesis se integrará con dos miembros acreditados en el Programa, uno de los cuales será el director de tesis. Los Comités de Tesis podrán estar constituidos por profesores-investigadores internos o externos.

Artículo 103. El Director de tesis tendrá la responsabilidad de establecer en conjunto con el alumno durante el siguiente mes a la aceptación, el plan individual de actividades académicas para el buen desarrollo de la tesis.

Artículo 104. El Comité de Tesis conocerá y avalará el proyecto de tesis y el plan de actividades académicas que deberá cumplir el alumno, y evaluará trimestralmente su avance. Los informes serán enviados a la Coordinación del Área de Concentración oportunamente. Como resultado de la evaluación, el Comité de Tesis con la aprobación de la Coordinación del área de concentración, podrá modificar el plan de actividades académicas del alumno y hacer sugerencias que enriquezcan el proyecto de tesis.

Artículo 105. El proyecto de tesis deberá presentarse en un documento con una extensión máxima de 20 cuartillas.

- I. El alumno deberá entregar un documento que describa el tema de tesis en términos de salud pública, de acuerdo a los lineamientos que establezcan cada uno de los colegios del área respectiva.

Artículo 106. El protocolo de la tesis, después de ser aprobado por el Colegio correspondiente, deberá ser registrado para su aprobación, ante:

- I. La Comisión de Ética,

El protocolo de la tesis que se defienda, deberá contar con la aprobación de la Comisión de Ética, para el caso de proyectos originales.

Artículo 107. El Comité de Tesis se encargará de determinar si el alumno de Maestría en Ciencias, está preparado para optar por la candidatura al grado; así como de proponer la integración del Jurado para el examen de grado.

Capítulo III.

De los procedimientos para la acreditación de actividades docentes

Artículo 108. La actividad docente será evaluada por la ESPM en la Subdirección de Calidad; posteriormente pasará a la Coordinación del Programa y al Colegio para su seguimiento final.

Artículo 109. El alumno podrá acreditar las 10 horas de actividad académica, en cualquiera de las modalidades: presencial o virtual, participando como profesor adjunto, invitado o ayudante, avaladas por el Departamento de Didáctica y el Colegio correspondiente.

Capítulo IV.

De los procedimientos para las evaluaciones

Artículo 110. Las evaluaciones de los aspectos conceptuales y metodológicos se aplicarán al finalizar cada semestre académico, de acuerdo con el calendario escolar de la Maestría en Ciencias de la Salud e incluirán la evaluación de cursos formativos, seminario obligatorio y seminarios optativos.

Artículo 111. En el examen de grado el alumno podrá obtener los siguientes resultados:

- II. Aprobado por unanimidad
- III. Aprobado por mayoría de votos
- IV. No aprobado

Artículo 112. Los resultados de cualquier examen se expresarán utilizando una escala numérica de calificación de 0 a 10 (cero a diez).

Artículo 113. Si un alumno obtiene una evaluación ordinaria no aprobatoria de una unidad didáctica, tendrá oportunidad de solicitar examen extraordinario, por única ocasión, una semana posterior al final del semestre.

Artículo 114. Si un alumno obtiene una evaluación no aprobatoria en el examen extraordinario de una unidad didáctica, la podrá recurrar por única vez, por lo que deberá presentar la solicitud por escrito dos semanas previas al inicio del siguiente semestre, previa autorización del coordinador de su área de concentración.

Artículo 115. El alumno no podrá recurrar más de dos unidades didácticas obligatorias por semestre.

Capítulo V.

De los procedimientos para la entrega de los informes trimestrales

Artículo 116. Al finalizar cada trimestre académico, los alumnos vigentes que ya registraron protocolo de tesis, deberán presentar su informe de avance de tesis, con el siguiente calendario:

Trimestre académico 1: septiembre - noviembre

Trimestre académico 2: diciembre - febrero

Trimestre académico 3: marzo - mayo

Trimestre académico 4: junio – agosto

Artículo 117. Los informes trimestrales se harán llegar a la Coordinación del área mediante el Sistema Automatizado de la Secretaría Académica. Al tiempo, el Director de Tesis recibirá, en forma automática, para revisar el documento y dictaminar su aprobación o emitir sus observaciones.

TÍTULO SEXTO

RECONOCIMIENTOS

Capítulo I.

De la mención honorífica y la mención especial

Artículo 118. El otorgamiento de la Mención Honorífica es un proceso automatizado. Se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el algoritmo de asignación:

- I. Promedio general de calificaciones finales de 9.5 (nueve punto cinco) o más;
- II. Haber aprobado todas las unidades didácticas, incluidos los exámenes de protocolo en examen ordinario;
- III. Haber obtenido, en la defensa de la tesis, PT o trabajo final, una calificación de 9.5 (nueve punto cinco) o más;
- IV. Que el Jurado, por unanimidad, proponga la mención honorífica y quede por escrito en el acta del examen de grado;
- V. Que la obtención del grado se realice dentro de la duración del Programa establecido por el reglamento correspondiente al programa específico.

Una vez cumplidos todos y cada uno de los requisitos, la Mención Honorífica se generará automáticamente.

- ▶ Cuando se haya otorgado una baja temporal por maternidad, el tiempo concedido para atención del parto, se restará del tiempo de permanencia en el Programa.

Artículo 119. El otorgamiento de la Mención Especial es un proceso automatizado. Se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el algoritmo de asignación:

- I. Haber aprobado todas las unidades didácticas, incluidos los exámenes de protocolo en examen ordinario;

- II. Haber obtenido, en la defensa de la tesis, PT o trabajo final, una calificación de 9.5 (nueve punto cinco) o más;
- III. Que el Jurado, por unanimidad, proponga la mención especial y quede por escrito en el acta del examen de grado;
- IV. Que la obtención del grado se realice dentro de la duración del Programa establecido por el reglamento correspondiente al programa específico.
 - ▶ Una vez cumplidos todos y cada uno de los requisitos, la Mención Especial se generará automáticamente.

Capítulo II.

Del otorgamiento de grado de Maestro en Ciencias Honoris Causa

Artículo 120. El grado de Maestro Honoris Causa podrá ser conferido a los investigadores o profesores mexicanos o extranjeros que se hayan distinguido por sus logros excepcionales en el campo de la salud pública, o a quienes hayan contribuido de manera extraordinaria a lograr mejores condiciones de vida o del bienestar de la humanidad. El grado se acreditará mediante un diploma.

Artículo 121. El Comité de Maestría en Ciencias y los investigadores titulares de los Colegios están facultados para proponer a la CAD el otorgamiento del grado de Maestro Honoris Causa cuando la votación sea favorable de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros. El Comité de Maestría en Ciencias entregará al Director General del Instituto la propuesta de los Colegios.

Artículo 122. El grado de Maestro Honoris Causa no equivaldrá a los grados académicos obtenidos de acuerdo con los requisitos establecidos en los programas académicos aprobados por el Colegio.

TRANSITORIOS

Artículo I. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por lo Comisión Académica de Docencia, previo dictamen de calidad regularía emitido por el Comité de Mejora Regulatoria Interna.

Artículo II. Quedan abrogadas todas las disposiciones anteriores que contravengan a las contenidas en este reglamento.

Artículo III. Este reglamento podrá ser modificado, a solicitud de la ESPM y con la autorización de la persona Titular de la Dirección General del INSP.

Artículo IV. Es competencia estricta de la persona Titular de la Dirección General del INSP, la aprobación de los Reglamentos Académicos que rigen las actividades académicas de los Programas de Posgrado.

Artículo V. Los alumnos inscritos, con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento, terminarán sus estudios de acuerdo con las disposiciones, planes y programas vigentes en la fecha en que iniciaron dichos estudios.

Artículo VI. Cuando un alumno esté interesado en apegarse al presente reglamento, deberá presentar su solicitud ante el Colegio correspondiente, siempre que las equivalencias de créditos permitan este cambio. Cuando haya sido aprobada la solicitud, quedará inactivada la aplicación del reglamento que originalmente le correspondía por generación.